

Referencia:	2024/00024067D
Procedimiento:	Ayudas a estudiantes de la isla de ibiza
Interesado:	
Representante:	

La Secretaria General del Consell Insular d'Eivissa

CERTIFICA:

Que en la reunión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2025 del Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Eivissa, previa declaración de urgencia, se ha aprobado la siguiente propuesta:

“(…)

11. Exp TAO núm.: 2024/204607D

Propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Promoción Económica, Cooperación Municipal y Recursos Humanos, en sustitución de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, en relación con los recursos de alzada presentados contra la Resolución nº. 2024000051, de fecha 6 de noviembre de 2024, de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, de desistimiento de las ayudas a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024, contra la Resolución núm. 2024000065, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, de resolución definitiva de concesión y denegación de las ayudas a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024 y contra la Resolución núm. 2024000067, de fecha 26 de diciembre de 2024, de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, de pago de las solicitudes beneficiarias de las ayudas a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024

Habiéndose presentado una propuesta, del siguiente tenor:

En la sesión de día 9 de mayo de 2024 el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Eivissa adoptó, entre otros acuerdos, aprobar la convocatoria y las bases de las ayudas para estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024.

En fecha 11 de mayo de 2024 se publicaron en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* (BOIB) número 62 las **Bases reguladoras de las ayudas para estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024**. Así mismo, el BOIB núm. 64, de 16 de mayo de 2024, es publicó el **Extracto** de la aprobación, por parte del Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Eivissa de día 9 de mayo de 2024, de la convocatoria de ayudas para estudiantes de la isla de Eivissa al año académico 2023-2024.

Por otra parte, en fecha 30 de septiembre de 2024 el Consejo Ejecutivo (CSV 15250142560212734430) acordó aprobar el **Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Consejo Insular de Eivissa para la convocatoria y concesión de ayudas de desplazamiento para alumnos con domicilio familiar en la isla de Eivissa que cursen estudios universitarios en la Unión Europea (EU-27) durante el año académico 2023-2024**, on una aportación máxima de la CAIB al Consejo de un importe de 356.061 € (237.380 € del presupuesto de la CAIB + 118.681 € del Fondo de Insularidad). Dicho convenio se firmó en fecha 27 de noviembre de 2024 (CSV 15251713435511376421).

En virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 33.2.k de dicha Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, se emitieron las siguientes resoluciones:

- a) Resolución núm. 2024000051, de fecha 6 de noviembre de 2024, de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, de desistimiento de las ayudas a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024. El anuncio de esta resolución se publicó en el BOIB núm. 147, de 09-11-2024, y en el tablón de anuncios y edictos electrónicos de la Sede Electrónica del Consejo Insular de Eivissa desde el 11 de noviembre de 2024 hasta el 11 de diciembre de 2024. Así, el plazo para interponer recurso de alzada 2 de diciembre de 2024, ambos incluidos.
- b) Resolución núm. 2024000065, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, de **resolución definitiva de concesión y denegación** de las ayudas a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024. El anuncio de esta resolución se publicó en el BOIB núm. 167, de 21-12-2024, y en el tablón de anuncios y edictos electrónicos de la Sede Electrónica del Consejo Insular de Eivissa desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 21 de enero de 2025. Así, el plazo para interponer recurso de alzada 2 y 2 de 2 enero de 2025, ambos incluidos.
- c) Resolución núm. 2024000067, de fecha 26 de diciembre de 2024, de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, de pago de las solicitudes beneficiarias de las ayudas a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024. El anuncio de esta resolución se publicó en el BOIB núm. 172, de 31-12-2024, y en el tablón de anuncios y edictos electrónicos de la Sede Electrónica del Consell Insular de Eivissa desde el 2 hasta el 31 de enero de 2025. Así, el plazo para interponer recurso de alzada empezó el día 1 de enero de 25 2 incluidos.

De conformidad con las diligencias de la Oficina en Materia de Registro (OAMR) de fechas 18 de diciembre de 2024 (CSV 15250327471556156623) y 18 de febrero de 2025 (CSV 15704506216316003063), emitidas a petición del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, durante los plazos establecidos al efecto se presentaron los siguientes recursos de alzada:

Núm.	Núm. exp. personal	RGE recurso	NIF	Apellidos y nombre	Resolución
------	--------------------	-------------	-----	--------------------	------------

<i>Núm.</i>	<i>Núm. exp. personal</i>	<i>RGE recurso</i>	<i>NIF</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Resolución</i>
1	8271Z	35358, de 20/11/2024	47406587E	PEREZ RIERA, ANDREA	Desistimiento
2	8944C	37207, de 09/12/2024	45711889X	SANCHEZ MARTINEZ, MANUEL	Desistimiento
3	7959R	37970, de 18/12/2024	48231507R	FERNÁNDEZ JUAN, NEREA	Desistimiento
4	9621F	38592, de 31/12/24	48232657R	CÁRCEL SERRA, Stella del Carmen	Denegación / Pago
5	9739X	00057, de 02/01/25	48231899W	VIDE OCHOA, Andrea	Denegación / Pago
6	10651W	00158, de 07/01/25	47405286D	COSTA CARDONA, Lluís	Denegación / Pago
7	11804M	00316, de 08/01/25	48232095Z	JAMES CANO, Joaquín	Denegación / Pago
8	10463K	00361, de 08/01/25	47408696S	GUASCH BERMUDO, Ana	Denegación / Pago

El artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación siempre que se deduzca su carácter verdadero, de forma que si las personas solicitantes no utilizan correctamente la formalidad de denominación como recurso de esta impugnación, esto no es óbice para darle la tramitación que corresponde como recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular.

La base decimotercera de las de las ayudas a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024 regula los órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución de las ayudas, mientras que la base decimoctava regula el régimen de recursos que se pueden interponer, entre otros, contra las resoluciones de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio en el marco de esta convocatoria.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 112.1, 121 i 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y con el artículo 66, apartados 2 y 4, de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, contra las resoluciones de desistimiento; de concesión y denegación, y de pago, puede interponerse ante el Consejo Ejecutivo recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente de su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin que se haya dictado resolución expresa se entenderá desestimado y quedará abierta la vía contenciosa administrativa.

Por otra parte, el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas establece que:

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, independientemente de cuál haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de

parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procede ningún recurso.”

Por razones de economía y agilidad administrativa se considera oportuno tramitar conjuntamente todos estos recursos.

En fecha 15 de enero de 2025 se emitió el informe técnico del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, en el que se informa favorablemente sobre desestimar 2 de los recursos de alzada presentados contra la Resolución núm. 2024000051, de fecha 6 de noviembre de 2024, de desistimiento de las ayudas (Sra. Andrea Pérez Riera per a la L2 CAIB i Sr. Manuel Sánchez Martínez per a la L1 CIE) y sobre estimar en parte 1 recurso (Sra. Nerea Fernández Juan i proponerla como beneficiaria de la L1 CIE) y desestimar en parte 1 recurso (Sra. Nerea Fernández Juan para la L2 CAIB).

También en fecha 26 de febrero de 2025 se emitió el informe técnico del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, en el que se informa favorablemente sobre desestimar 4 de los recursos de alzada presentados contra la Resolución núm. 2024000065, de fecha 12 de diciembre de 2024, de concesión y denegación de las ayudas y contra la Resolución nº. 2024000067, de fecha 26 de diciembre de 2024, de pago de las ayudas (Sra. Stella del Carmen Cárcel Serra, Sra. Andrea Vide Ochoa y Sr. Luis Costa Cardona, las tres para la L1 CIE y para la L2 CAIB, y Sra. Ana Guasch Bermudo para la L1 CIE) y sobre estimar 1 recurso (Sr. Joaquín James Cano y proponerlo como beneficiario de la L1 CIE y de la L2 CAIB).

Mediante la diligencia de día 16 de mayo de 2025 se corrigieron varios errores materiales detectados en ambos informes técnicos y también en fecha 16 de mayo de 2025 se emitió el informe jurídico correspondiente, en el mismo sentido que los informes técnicos.

Estos informes constan en el expediente con los CSV 15704505605654416225 (informe técnico de fecha 15-01-2025), 15704507064626031722 (informe técnico de fecha 26-02-2025), 15704432735603574317 (diligencia de corrección de errores) y 15704505566425510134 (informe jurídico de fecha 16-05-2025), respectivamente, y sirven como motivación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En fecha 22 de mayo de 2025 se emitió el informe propuesta del jefe de Sección del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, en el mismo sentido que los informes técnicos y jurídico (CSV 15704507034315511667). Asimismo, se dice que, dado que en este momento procedimental se trata de estimar o desestimar los recursos presentados, y no se propone aprobar la concesión de ninguna ayuda ni, en su caso, el pago correspondiente, y esto no implica aportación económica, no se estima necesario el informe de la Intervención de la Corporación.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, elevo al Consejo Ejecutivo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero. Acumular la resolución de dichos recursos de alzada en este procedimiento.

Segundo. Resolver los ocho recursos interpuestos en el sentido que se indica en cada apartado:

1. **Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Andrea Pérez Riera** (DNI 47406587E, exp. EDUC. 2024/8271Z) **contra la Resolución núm. 2024000051, de fecha 6 de noviembre de 2024**, de la consejera del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, **de desistimiento** de las ayudas y, en consecuencia, confirmar que su solicitud está correctamente incluida en la citada Resolución como solicitud desistida de la línea 2 de estas ayudas (**L2 CAIB**), de conformidad con la base 14.3 (no haber presentado la documentación requerida para subsanar su solicitud dentro del plazo establecido al efecto –acreditar documentalmente y de forma fehaciente que no había recibido ninguna otra ayuda o subvención para el año académico 2023-2024–).
2. **Desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Manuel Sánchez Martínez** (DNI 45711889X, exp. EDUC. 2024/8944C) **contra la Resolución núm. 2024000051, de fecha 6 de noviembre de 2024**, de la consejera del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, **de desistimiento** de las ayudas y, en consecuencia, confirmar que su solicitud está correctamente incluida en la citada resolución como **desistida de la línea 1 de estas ayudas** (L1 CIE), de conformidad con la base 14.3 (no haber presentado la documentación requerida para subsanar su solicitud dentro del plazo establecido al efecto –acreditar documentalmente y de forma fehaciente que no había recibido ninguna otra ayuda o subvención para el año académico 2023-2024–).
3. **Estimar, en parte, el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Nerea Fernández Juan** (DNI 48231507R, exp. EDUC. 2024/7959R) **contra la Resolución núm. 2024000051, de fecha 6 de noviembre de 2024**, de la consejera del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, **de desistimiento** de las ayudas, de modo que en **relación con la línea 1 de estas ayudas** (L1 CIE), esta solicitud está incorrectamente incluida en la citada Resolución de desistimiento, por lo que debe corregirse dicha Resolución para sacar de la misma L1 CIE la solicitud de la Sra. Nerea Fernández Juan y debe proponerse **como beneficiaria de una ayuda de la modalidad A de la L1 CIE**, con un importe de 834,76 €.

Y desestimar este recurso de alzada, en relación con la línea 2 de estas ayudas (L2 CAIB) y, en consecuencia, confirmar que su solicitud está correctamente incluida en la mencionada resolución como **desistida de la línea 2 de estas ayudas (L2 CAIB)**, de conformidad con la base 14.3 (no haber presentado la documentación requerida para subsanar su solicitud dentro del plazo establecido al efecto –acreditar documentalmente y de forma fehaciente que no había recibido ninguna otra ayuda o subvención para el año académico 2023-2024–), ya que en el momento de dictar la Resolución de desistimiento no quedaba acreditado de manera fehaciente si el estudiante cumple el requisito de compatibilidad establecido en la base 9.2 para la L2 CAIB.

4. **Desestimar el recurso de alzada interpuesto para la señora Stella del Carmen Cárcel Serra** (DNI 48232657R, exp. EDUC. 2024/9621F) **contra la Resolución núm. 2024000065**, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, **de concesión y denegación de las ayudas** a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024 y contra la Resolución núm. 20240000675, de 26 de diciembre de 2024, de pago de las solicitudes

beneficiarias de las ayudas a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024 (ambas resoluciones de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio) y, en consecuencia, confirmar que esta solicitud está correctamente incluida en la Resolución núm. 2024000051, de desistimiento de las ayudas, como solicitud desistida de la L1 CIE, dado que no se aportó la documentación requerida para subsanar la solicitud en el plazo establecido al efecto, y no debe entrar a valorar la documentación aportada en el momento de interponer recurso de alzada ante la resolución definitiva de concesión y denegación de las ayudas.

Y **desestimar también este recurso de alzada en relación con la L2 CAIB** y, en consecuencia, confirmar que esta solicitud esta correctamente incluida en la Resolución núm. 2024000065, definitiva de concesión y denegación de las ayudas, como **solicitud denegada de la L2 CAIB**, dado que la solicitante recibió una ayuda incompatible con esta línea de ayudas y no aportó documentación que justifique que no haya recibido esta ayuda.

5. **Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Andrea Vide Ochoa** (DNI 48231899W, exp. EDUC. 2024/9739X) contra la **Resolución núm. 2024000065, de fecha 19 de diciembre de 2024**, de resolución definitiva de concesión y denegación de las solicitudes presentadas en la convocatoria de ayudas a estudiantes de la isla de Ibiza para el año académico 2023-2024 y contra la **Resolución núm. 2024000067, de fecha 26 de diciembre de 2024**, de pago de las solicitudes beneficiarias de las ayudas a estudiantes de la isla de Ibiza para el año académico 2023-2024 (ambas resoluciones de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio) y, en consecuencia, confirmar que su solicitud esta correctamente incluida en la Resolución núm. 2024000065, de fecha 19 de diciembre de 2024, definitiva de concesión y denegación de las ayudas, como **solicitud denegada de la línea 1 (L1 CIE) i denegada de la línea 2 (L2 CAIB)**, ya que no reunía el requisito establecido en la base 4.8 (para los estudios universitarios de grado y de máster, haberse matriculado, en el año académico 2022-2023, como mínimo de 39 créditos de los estudios establecidos en la base tercera), y no debe entrarse a valorar la documentación aportada para mejorar su solicitud durante el plazo para interponer recurso de alzada contra la resolución.
6. **Desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Lluís Costa Cardona** (DNI 47405286D, exp. EDUC. 2024/10651W) contra la **Resolución núm. 2024000065, de fecha 19 de diciembre de 2024**, de resolución definitiva de concesión y denegación de las solicitudes presentadas en la convocatoria de ayudas a estudiantes de la isla de Ibiza para el año académico 2023-2024 y contra la **Resolución núm. 2024000067, de fecha 26 de diciembre de 2024**, de pago de las solicitudes beneficiarias de las ayudas a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024 (ambas resoluciones de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio) y, en consecuencia, confirmar que su solicitud esta correctamente incluida en la Resolución núm. 2024000065, de fecha 19 de diciembre de 2024, definitiva de concesión y denegación de las ayudas, como **solicitud denegada de la línea 1 (L1 CIE) y denegada de la línea 2 (L2 CAIB)**, ya que en el momento de dictar las mencionadas resoluciones, con la documentación que figuraba en su expediente, no quedaba acreditado que el estudiante reuniera el requisito establecido en la base 4.9 (“Para los estudios universitarios de grado y de máster, haber superado en el año académico 2022-2023 el 65% o más de los créditos matriculados.”).
7. **Estimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Joaquín James Cano** (DNI 48232095Z, exp. EDUC. 2024/11804W) contra la **Resolució núm. 2024000065, de data 19 de desembre de 2024**, de resolución definitiva de concesión y denegación de las

solicitudes presentadas en la convocatoria de ayudas a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024 y contra la **Resolución núm. 2024000067, de fecha 26 de diciembre de 2024**, de pago de las solicitudes beneficiarias de las ayudas a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024 (ambas resoluciones de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio) y, dado que la solicitud del sr. Joaquín James Cano reúne todos los requisitos establecidos en las Bases reguladoras de estas ayudas, se deben **corregir las dos resoluciones mencionadas** en el sentido de proponer como **beneficiario de una ayuda de la modalidad B de la L1 CIE**, por importe de 622,80 €, y como **beneficiario de una ayuda de la L2 CAIB**, por importe de 500 €, que hacen un total de 1.122,80 €.

8. **Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Ana Guasch Bermudo** (DNI 47408696S, exp. EDUC. 2024/10463K) contra la **Resolución núm. 2024000065, de fecha 19 de diciembre de 2024**, de resolución definitiva de concesión y denegación de las solicitudes presentadas en la convocatoria de ayudas a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024 i contra la **Resolución núm. 2024000067, de fecha 26 de diciembre de 2024**, de pago de las solicitudes beneficiarias de las ayudas a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024 (ambas resoluciones de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio) y, en consecuencia, confirmar que su solicitud esta correctamente incluida en la Resolución núm. 2024000065, definitiva de concesión y denegación de las ayudas, como **solicitud denegada de la modalidad A de la L1 CIE**, ya que en el momento de dictar las citadas resoluciones, con la documentación que figura en su expediente, no queda acreditado que el estudiante reúna el requisito establecido en la base 4.8 ("Para los estudios universitarios de grado y de máster, haberse matriculado, en el año académico 2022-2023, como mínimo, de 39 créditos de los estudios establecidos en la base tercera").

Tercero. Notificar a las personas interesadas el que adopte el Consejo Ejecutivo en relación con los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución núm. 2024, de resolución definitiva de concesión y denegación de las solicitudes presentadas en la convocatoria de ayudas a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024 y contra la Resolución núm. 2024000065, de fecha 19 de diciembre de 2024, de resolución definitiva de concesión y denegación de las solicitudes presentadas en la convocatoria de ayudas a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024 y contra la Resolución núm. 2024000067, de fecha 26 de diciembre de 2024, de pago de las solicitudes beneficiarias de las ayudas a estudiantes de la isla de Eivissa para el año académico 2023-2024 (todas tres resoluciones de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio), y informarlos que este acuerdo pone fin a la vía administrativa y en contra se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma, de conformidad con lo que disponen los artículos 114.1.a y 122.3 de la Ley 39/2015, de la Ley 39/2015, de el artículo 66.1.c de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con los artículos 8.1, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo lo anterior sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso o acción que se considere pertinente.

El Consejo Ejecutivo hace suya la propuesta, aprobándolo por unanimidad de los miembros presentes (7).

(...)"

Y para que así conste en el expediente, con la advertencia y reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expide y firmo este certificado.

Visto y conforme

Firmado electrónicamente:
presidente del Consell Insular d'Eivissa
Vicente Marí Torres
Eivissa, 23/05/2025

Firmado digitalmente por,
El secretario general,
Pedro Bueno Flores
Eivissa, 23/05/2025